

DECRETO QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN GUADALAJARA Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE GUADALAJARA

DIRECTORIO



Francisco de Jesús Ayón López
Presidente Municipal de Guadalajara

Roberto López Lara
Secretario General

Manuel Mejía Quezada
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Samira Juanita Peralta Pérez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 03 de febrero de 2012

SUMARIO

**DECRETO QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL
CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL
RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN
GUADALAJARA Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA
VIVIENDA DE GUADALAJARA.....3**

DECRETO QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN GUADALAJARA Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE GUADALAJARA

FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Presidente Municipal y Roberto López Lara, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de enero de 2012, se aprobó el decreto municipal número D 73/11/12, relativo a las iniciativas de la regidora Gloria Judith Rojas Maldonado, para la celebración del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los trabajadores al servicio del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara y del Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se autoriza la firma del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los trabajadores al servicio del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, en los siguientes términos:

Convenio que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, representado por el ciudadano licenciado Benito Gerardo Carranco Ortiz, en su carácter de Delegado Estatal, por la otra el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, representado por su Directora General, maestra Blanca Lugo Ruvalcaba, el Gobierno Municipal de Guadalajara, representado en este acto por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, licenciado Francisco de Jesús Ayón López, licenciado Héctor Pizano Ramos, Síndico y licenciado Roberto López Lara, Secretario General y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, representado por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, licenciado Emilio González Márquez, el

Secretario General de Gobierno doctor Víctor Manuel González Romero; el Secretario de Finanzas licenciado Martín J. Guadalupe Mendoza López, para continuar el esquema de aseguramiento vigente de los trabajadores al servicio del citado organismo, dentro de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, a quienes en lo sucesivo y respectivamente se les denomina “EL INSTITUTO”, “EL ORGANISMO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas, en el entendido de que las referencias a la Ley del Seguro Social y al Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización se expresarán con las palabras “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”, respectivamente.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INSTITUTO” QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto la organización y administración del seguro social, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 5 de “LA LEY”.

I.2. El ciudadano licenciado Benito Gerardo Carranco Ortiz, en su carácter de delegado estatal, cuenta con facultades para representarlo, en los términos establecidos en el artículo 275 de “LA LEY”, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995, en relación a los artículos Segundo y Octavo transitorios del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2001 y artículo número 144 del Reglamento Interior, las que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, a la fecha y acredita su personalidad mediante escritura pública número 81,795(ochenta y un mil setecientos noventa y cinco) libro 2,347 (dos mil trescientos cuarenta y siete), de fecha 06 de marzo de 2007, del protocolo a cargo del licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público Número 104 (ciento cuatro) del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el folio 34,845_ 1 del control interno 80 de fecha 20 de abril del 2007.

I.3. “LA LEY”, en sus artículos 13 fracción V y 222 fracción II, inciso d), segundo párrafo, prevé el esquema de aseguramiento en la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de las entidades federativas y organismos que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, cuando las entidades públicas tengan establecido un sistema de pensiones para sus trabajadores.

I.4. Ha recibido la solicitud expresa de “EL ORGANISMO”, requiriendo la modificación del actual esquema de aseguramiento de sus trabajadores, dentro de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, para que reciban, junto con sus beneficiarios legales, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad, en los términos de “LA LEY”.

I.5. Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Belisario Domínguez número 1000 en el Sector Libertad, Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA “EL ORGANISMO” QUE:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y Patrimonio Propios, y acredita su existencia legal de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 77, 80 y 85 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los numerales 235, 36 fracción II, 42, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cuya creación se llevo a cabo en sesión plenaria del Ayuntamiento de Guadalajara el día 17 de enero de 2002, publicando su reglamento el día 13 de junio de 2002 y entrando en vigor el día 12 de agosto del año 2002.

Su representación legal recae en la maestra Blanca Lugo Ruvalcaba, quien acredita su cargo a través del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara con fecha 13 de junio de 2011 y señala que tiene facultades suficientes para celebrar el presente convenio, las que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.2. Mediante decreto número 22269, del Congreso del Estado de Jalisco, emitido por la LVIII legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco, según publicación oficial del estado del día 12 de julio de 2008, fue autorizado a convenir con “EL INSTITUTO” para continuar el esquema de aseguramiento que tienen sus trabajadores, dentro de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, en términos de “LA LEY” vigente.

Asimismo, a pactar con “EL INSTITUTO” la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá; la vigencia; las nuevas prestaciones que se otorgarán; las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados; y los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

También, fue autorizado para que las cuotas obrero patronales que se generen, con motivo del nuevo esquema de prestaciones que se otorgará a los trabajadores sean cubiertas directamente a “EL INSTITUTO”, aceptando, en caso de que no se efectúe el pago de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de “LA LEY” y en el numeral 120 de “EL REGLAMENTO”, a solicitud de “EL INSTITUTO”, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que le correspondan a “EL ORGANISMO”, en términos de los artículos 232 y 233 de “LA LEY” y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.3. Los seguros del régimen obligatorio que se cubrirán a los sujetos de aseguramiento se fijarán, de acuerdo con el esquema de protección que establece “LA LEY”, para los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la federación, entidades federativas y organismos, que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

II.4. Mediante decreto número 22269 emitido por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, según publicación oficial en el Periódico

Oficial del Estado el día 12 de julio de 2008, se autorizó al titular del poder ejecutivo de esta entidad federativa para suscribir solidariamente un convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, a fin de incorporar de manera voluntaria al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social a los servidores públicos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del estado, de los organismos constitucionales autónomos de los municipios así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales en la modalidad en que se ajuste el esquema de protección de seguridad social en cada municipio; y a afectar en garantía las participaciones que por ingresos federales y estatales le correspondan en términos de la Ley Coordinación Fiscal por un lapso de 10 años contados a partir del día siguiente de la publicación del decreto en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, asimismo la legislatura local autorizó a los organismos públicos descentralizados de la administración estatal a realizar el pago de las cuotas obrero patronales derivadas del aseguramiento de sus trabajadores al "INSTITUTO" aceptando que en caso que no se efectúe dicho pago de conformidad por lo dispuesto en el artículo 39 de la "LEY" y el numeral 120 de "EL REGLAMENTO" "EL INSTITUTO" previo requerimiento de pago efectuado mediante escrito debidamente fundado y motivado en el que se le otorguen a "EL ORGANISMO" 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su legal notificación para cubrir el adeudo correspondiente y que será recurrible por los medios de defensa establecidos en "LA LEY" y demás ordenamientos legales aplicables que la secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en términos de los artículos 232 y 233 de "LA LEY" y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, en el decreto citado en el párrafo anterior, la legislatura local autorizó al Gobierno del Estado de Jalisco a constituirse en garante solidario con "EL ORGANISMO" en los términos que establece el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.5. En los términos de los artículos 2, fracción II, y 4 del Código Fiscal de la Federación, las cuotas obrero patronales a su cargo son contribuciones federales (aportaciones de seguridad social), así como créditos fiscales que tiene derecho a cobrar y percibir "EL INSTITUTO", por el aseguramiento de sus trabajadores, y que en su caso, los adeudos derivados de la aplicación de este convenio deberán ser pagados con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 232 y 233 de "LA LEY" y en el numeral 120 de "EL REGLAMENTO" y en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en lo estipulado en este convenio.

II.6. Ha presentado solicitud expresa y por escrito a "EL INSTITUTO", para continuar el actual esquema de aseguramiento de sus trabajadores, dentro de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, para que reciban las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad, en términos de "LA LEY".

II.7. Para efectos del presente convenio se señala como su domicilio el bien inmueble ubicado en la calle Mitla marcado con el número 386, colonia Monumental, C.P 44320 del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:

III.1. El Estado de Jalisco es una entidad federativa, con personalidad jurídica y Patrimonio Propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

De conformidad con los artículos 36, 46, y 50, fracciones XVIII, XXIV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 1, 2, 3, 5, 19, fracciones I, II, 20, 21 22 fracciones, I, II, X, XX, XXIII, 23 fracciones I, II, y XI, 31 fracciones V, XXXVI, y 38 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el c. licenciado Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado, está facultado para suscribir el presente convenio, acreditando su personalidad con el bando solemne expedido por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 01 de marzo del 2007.

III.2. De acuerdo con la autorización de la legislatura local a través del decreto referido en la declaración II.4, se constituye en obligado solidario con “EL ORGANISMO” al pago de las cuotas obrero patronales que deriven de la aplicación de este convenio, aceptando, en caso de así requerirse, a solicitud de “EL INSTITUTO”, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones que por ingresos federales le correspondan.

III.3. Para efectos del presente convenio se señala como su domicilio el bien inmueble ubicado con el número 43 de la calle Corona, colonia Centro C.P. 44100 del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, las partes suscriben las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. “EL ORGANISMO” está de acuerdo en que, a través de la celebración de este convenio, se le de continuidad al actual esquema de aseguramiento de sus trabajadores ante “EL INSTITUTO”.

A partir de la firma del presente instrumento legal, los trabajadores de “EL ORGANISMO” y sus beneficiarios legales recibirán, de acuerdo con el esquema de aseguramiento, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad, en términos de “LA LEY”.

Por lo que corresponde a la inscripción de nuevos trabajadores, ésta se efectuará por “EL ORGANISMO”, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes al inicio de la relación laboral, proporcionándose los servicios institucionales a partir de la fecha de inscripción.

SEGUNDA. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de “LA LEY”, “EL ORGANISMO” será considerado como patrón en cuanto a las prestaciones que conviene con “EL INSTITUTO”, obligándose a cumplir con lo dispuesto en “LA LEY”, en sus reglamentos y en este convenio, así como facilitar la práctica de visitas domiciliarias por parte de “EL INSTITUTO”, con el objeto de requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el propio ordenamiento, en términos del artículo 251, fracción XVIII de “LA LEY”.

TERCERA. “EL ORGANISMO” inscribirá, de acuerdo con “LA LEY”, a sus trabajadores sujetos de este convenio, conforme al salario real que perciban, debidamente integrado, sin que sea inferior al salario mínimo general del área geográfica en que dichos sujetos presten sus servicios, así como a cumplir con todas las obligaciones que son a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en “LA LEY”.

CUARTA. Las partes están enteradas de que el aseguramiento en la incorporación voluntaria no cubre los padecimientos o tratamientos previstos en el artículo 84 de “EL REGLAMENTO”.

QUINTA. “EL INSTITUTO” se obliga a suministrar a los sujetos de aplicación de este instrumento y a sus beneficiarios legales, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad, en los términos de “LA LEY”. La calidad de asegurado de los sujetos a que se refiere este convenio, sólo se perderá, si de acuerdo a “LA LEY” se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento.

SEXTA. Para los efectos del otorgamiento de las prestaciones a que se refiere la cláusula anterior, “EL INSTITUTO” asignará a los trabajadores asegurados y a sus beneficiarios legales la unidad médica correspondiente.

SÉPTIMA. “EL ORGANISMO” y “EL INSTITUTO” expresamente convienen en que si la unidad médica de un trabajador no se encuentra en el lugar de su residencia, el traslado deberá hacerlo dicho trabajador por su cuenta y sin cargo para “EL INSTITUTO” asimismo, “EL INSTITUTO” únicamente estará obligado a efectuar visitas médicas domiciliarias cuando el trabajador resida en el mismo lugar en donde se encuentra instalada dicha unidad.

Cuando las autoridades médicas de “EL INSTITUTO” determinen la necesidad de trasladar un enfermo de su unidad médica a otra localidad, dicho traslado será realizado por “EL INSTITUTO” o con cargo al mismo, en los términos del reglamento de servicios médicos.

OCTAVA. “EL INSTITUTO” y “EL ORGANISMO” reconocen y aceptan que para todo cuanto se refiera al otorgamiento de prestaciones, pago y modificación de las cuotas por el aseguramiento, procedimientos de inscripción y cobro de cuotas obrero patronales, causas de baja de los asegurados, de suspensión de servicios,

terminación del convenio, sanciones y estipulaciones específicas, estarán sujetos a “LA LEY”.

NOVENA. “EL ORGANISMO” se obliga a pagar las cuotas directamente a “EL INSTITUTO” en la forma y términos que éste determine, conforme a lo dispuesto en “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, así como en el presente instrumento.

Las cuotas serán determinadas con base en el salario integrado del trabajador y aplicando sobre dicho salario las primas de financiamiento establecidas en “LA LEY” a cargo del patrón y del trabajador, correspondientes a los seguros que se indican en la cláusula Quinta, incluyendo las señaladas en el artículo 25, segundo párrafo, de “LA LEY”, y reduciendo la parte proporcional relativa a las prestaciones que se excluyen, en su caso.

Respecto al seguro de enfermedades y maternidad, se estará a lo dispuesto en los artículos 106 de “LA LEY” y Decimonoveno transitorio, del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995.

Por lo que se refiere al seguro de riesgos de trabajo, de la prima de financiamiento respectiva, se reducirá la parte proporcional relativa a las prestaciones en dinero que se excluyen, determinada por “EL INSTITUTO”, para quedar en 0.7915%.

El Gobierno Federal contribuirá conforme le corresponda a cada seguro, de acuerdo a lo dispuesto en “LA LEY”.

DÉCIMA. “EL ORGANISMO” determinará las cuotas obrero patronales y enterará su importe a “EL INSTITUTO”, por mes natural vencido, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de “LA LEY” y 113 de “EL REGLAMENTO”.

“EL INSTITUTO”, como apoyo, podrá entregar una propuesta de cédula de determinación, elaborada con los datos con que cuente de los movimientos afiliatorios comunicados en los términos de “LA LEY”.

La propuesta a que se refiere el párrafo anterior podrá ser entregada por “EL INSTITUTO” en documento impreso, o bien, previa solicitud por escrito de “EL ORGANISMO”, En medios magnéticos o electrónicos.

El hecho de que “EL ORGANISMO” no reciba la propuesta de cédula de determinación emitida por “EL INSTITUTO”, no lo exime de cumplir con la obligación de determinar y enterar las cuotas, ni lo libera de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones.

El pago de las cuotas obrero patronales, deberán realizarse en las entidades receptoras, mediante el programa informático autorizado por “EL INSTITUTO”, debiendo entregar el medio magnético que contenga la cédula de determinación y recabando el comprobante de pago correspondiente, en términos de los artículos 39 de “LA LEY” y 120 de “EL REGLAMENTO”.

Cuando “EL ORGANISMO” realice actos u omisiones, que impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales que establece el artículo 287 de “LA LEY”, será sancionado con multa del 40 cuarenta al 100 cien por ciento del concepto omitido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 304 de “LA LEY”.

Tratándose de las cédulas de liquidación emitidas por “EL INSTITUTO” por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de “LA LEY”, “EL ORGANISMO”, contará con un plazo de 15 quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, para efectuar el pago correspondiente.

Cuando no se enteren las cuotas dentro del plazo establecido en “LA LEY”, “EL ORGANISMO” cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieran exigibles, la actualización y los recargos correspondientes en los términos del código fiscal de la federación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

UNDÉCIMA. En caso de que “EL ORGANISMO” no cubra directamente a “EL INSTITUTO” los créditos a su cargo por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de “LA LEY”, en los plazos establecidos en dicho ordenamiento legal, con fundamento en los artículos 232 y 233 de “LA LEY”, así como en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios y de conformidad con las autorizaciones del cabildo y del congreso local referidas en las declaraciones II.2 y II.4, respectivamente, “EL ORGANISMO” acepta expresamente que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere a “EL INSTITUTO” el importe de dichos créditos fiscales con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que correspondan al propio organismo, en los términos de las disposiciones aplicables.

DUODÉCIMA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con la autorización del congreso local referida en la declaración III.2 de este convenio, se constituye en obligado solidario con “EL ORGANISMO”, para garantizar el pago de los créditos fiscales relativos al aseguramiento de los trabajadores que “EL ORGANISMO” no efectúe en el plazo correspondiente. Para este efecto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” manifiesta su conformidad en que el pago de los créditos mencionados sea efectuado con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que correspondan al propio Gobierno Estatal, en los términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, conforme al artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a inscribir el presente instrumento jurídico en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades y organismos.

“EL ORGANISMO” autoriza expresamente a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para que recupere las cantidades afectadas con cargo al subsidio asignado a “EL ORGANISMO” en el Presupuesto de Egresos de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

DÉCIMA TERCERA. Para los efectos de las cláusulas Undécima y Duodécima, “EL ORGANISMO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, mediante el presente instrumento jurídico, autorizan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a retener y enterar el importe de los créditos fiscales establecidos en el artículo 287 de “LA LEY”, cuando “EL INSTITUTO” lo solicite por escrito, por lo que en ningún caso se requerirá de la conformidad previa o expresa de “EL ORGANISMO” o de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

DÉCIMA CUARTA. “EL ORGANISMO” está conforme en que a los trabajadores sujetos a este convenio, así como a sus beneficiarios legales, podrá darse por terminado anticipadamente su aseguramiento, sin responsabilidad para “EL INSTITUTO”, con independencia de las acciones legales que procedan, cuando el asegurado o beneficiario permita o propicie el uso indebido del documento que compruebe tal calidad, sin perjuicio de que “EL INSTITUTO” realice el cobro del costo total por los servicios prestados, al asegurado, al sujeto obligado, o a la persona que sin derecho haya recibido la atención médica. “EL INSTITUTO”, en ningún caso, hará devolución total o parcial del pago realizado, por terminación anticipada del aseguramiento.

DÉCIMA QUINTA. Las partes convienen que el presente instrumento jurídico tendrá una vigencia indefinida y podrá darse por terminado por voluntad expresa de cualesquiera de ellas, debiéndose comunicar, previamente, por escrito con 60 sesenta días de anticipación, dicha determinación.

DÉCIMA SEXTA. Para efectos de la cláusula anterior, serán causas de terminación de este convenio las siguientes:

- A) La declaración expresa firmada por “EL ORGANISMO”.
- B) Dejar de pagar las cuotas obrero patronales causadas durante dos o más meses.

DÉCIMA SÉPTIMA. Respecto a la falta de pago de las cuotas a que se refiere el inciso B) de la cláusula anterior, se estará a lo siguiente:

a) En el supuesto de que, dentro del mes en que debió hacerse el pago de las cuotas, “EL ORGANISMO”, directamente o por conducto de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, o en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no entere las cuotas obrero patronales y accesorios adeudados, “EL INSTITUTO” suspenderá los servicios y concederá a partir de la fecha de suspensión, un plazo de 30 treinta días naturales para cubrir el adeudo, el cual deberá incluir las cuotas correspondientes al período transcurrido hasta la fecha de suspensión del servicio.

b) Si transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, “EL ORGANISMO”, directamente o por conducto de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, o en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no entera los adeudos a su cargo, “EL INSTITUTO” procederá a dar de baja a los trabajadores, reservándose sus derechos para ejercer las acciones legales procedentes, a fin de obtener el pago de los adeudos respectivos, incluyendo los accesorios legales, las erogaciones y costos derivados del otorgamiento de prestaciones en especie que “EL INSTITUTO” hubiese realizado durante el periodo de omisión de pago.

Si "EL ORGANISMO" desea reinscribir a sus trabajadores y sus beneficiarios legales, será indispensable seguir todo el procedimiento establecido para este tipo de incorporaciones.

DÉCIMA OCTAVA. En el supuesto de que durante la vigencia de este convenio se expida alguna ley o decreto del ejecutivo federal, que se oponga o modifique cualesquiera de las cláusulas de este instrumento, éste se tendrá por adicionado en lo conducente, y quedará sin efecto el propio convenio, cuando alguna de las disposiciones legales expedidas considere a los trabajadores como sujetos del régimen obligatorio de seguro social.

DÉCIMA NOVENA. Las partes reconocen y aceptan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a cumplir todas y cada una de las obligaciones a su cargo en cualquier tiempo y lugar, en la forma y términos especificados.

VIGÉSIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente convenio se firma por septuplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los _____ días del mes de _____ del año _____, quedando un ejemplar en poder de "EL ORGANISMO", otro en el de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL ORGANISMO"

LIC. BENITO GERARDO CARRANCO ORTIZ
DELEGADO ESTATAL EN JALISCO

MTRA. BLANCA LUGO RUVALCABA
DIRECTORA GENERAL

POR "EL GOBIERNO MUNICIPAL"

LIC. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

POR LA SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LIC. ROBERTO LÓPEZ LARA

POR LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

LIC. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

POR LA SECRETARÍA GENERAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS

L.E. MARTÍN J. GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ

Las presentes hojas de firmas corresponden al convenio de regularización de los trabajadores, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, el día ___ de _____ de 20___, concurriendo al mismo con calidad de aval del mismo el Gobierno del Estado de Jalisco.

Segundo. Se autoriza la firma del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los trabajadores al servicio del Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Ayuntamiento de Guadalajara, y el Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara, en los siguientes términos:

Convenio que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, representado por el licenciado Benito Gerardo Carranco Ortiz , en su carácter de Delegado Estatal en Jalisco, y por la otra el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara, representado por su Director General, ingeniero Salvador Delgado Sánchez, el Gobierno Municipal de Guadalajara, representado en este acto por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Guadalajara, licenciado Francisco de Jesús Ayón López, licenciado Héctor Pizano

Ramos, Síndico y licenciado Roberto López Lara, Secretario General y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, representado por el Gobernador Constitucional, licenciado Emilio González Márquez, el Secretario General de Gobierno doctor Víctor Manuel González Romero; el Secretario de Finanzas licenciado Martín J. Guadalupe Mendoza López para incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social a los trabajadores al servicio del citado organismo, a quienes en lo sucesivo y respectivamente se les denomina "EL INSTITUTO", "EL ORGANISMO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas, en el entendido de que las referencias a la Ley del Seguro Social y al Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización se expresarán con las palabras "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", respectivamente.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo está la organización y administración del seguro social, instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en los términos de los artículos 4 y 5 de "LA LEY".

I.2. Que su representante, el ciudadano licenciado Benito Gerardo Carranco Ortiz, en su carácter de delegado estatal en Jalisco, tiene facultades suficientes para celebrar el presente convenio, en los términos establecidos en el artículo 275 de "LA LEY", según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995, en relación con los artículos Segundo y Octavo transitorios del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2001 y artículo 144 del Reglamento Interior, las que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, a la fecha, y acredita la personalidad que ostenta, mediante el testimonio de la escritura pública número 81,795(ochenta y un mil setecientos noventa y cinco) libro 2,347 (dos mil trescientos cuarenta y siete), de fecha 06 de marzo de 2007, del protocolo a cargo del licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público Número 104 (ciento cuatro) del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el folio 34,845_ 1 del control interno 80 de fecha 20 de abril del 2007.

I.3. "LA LEY", en sus artículos 13 fracción V y 222 fracción II, inciso d), segundo párrafo, prevé el esquema de aseguramiento en la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de las entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, cuando las entidades públicas tengan establecido un sistema de pensiones para sus trabajadores.

I.4. Ha recibido la solicitud expresa de "EL ORGANISMO", requiriendo el aseguramiento de sus trabajadores, en virtud de encontrarse en las hipótesis descritas en el punto que antecede.

I.5. Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Belisario Domínguez número 1000 Sector Libertad, Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA "EL ORGANISMO" QUE:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y acredita su existencia legal mediante dictamen del Ayuntamiento de Guadalajara, de fecha 2 de diciembre del año 2010, publicado en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, con fecha 6 de diciembre de 2010.

Su representación legal recae en el ingeniero Salvador Delgado Sánchez, quien acredita su personalidad con acuerdo 022 de fecha 15 de diciembre de 2010, que emite el Presidente Municipal de Guadalajara, donde lo designa como Director General del Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara, y tiene facultades suficientes para celebrar el presente convenio, las que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, a la fecha.

II.2. Mediante decreto número 22269, del Congreso del Estado de Jalisco, emitido por la LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco, según publicación oficial del estado del día 12 de julio de 2008, fue autorizado a convenir con "EL INSTITUTO" para incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social a los trabajadores a su servicio.

Asimismo, a pactar con "EL INSTITUTO" la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá; la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados; y, los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

Los seguros del régimen obligatorio que se cubrirán a los sujetos de aseguramiento se fijarán, de acuerdo con el esquema de protección que establece "LA LEY", para los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la federación, entidades federativas y municipios, que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

En el decreto antes mencionado, la propia legislatura lo autorizó para que las cuotas obrero patronales que se generen por el aseguramiento de los trabajadores, sean cubiertas directamente a "EL INSTITUTO" aceptando, en caso de que no se efectúe el pago de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de "LA LEY" y en el numeral 120 de "EL REGLAMENTO", a solicitud de "EL INSTITUTO", que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que le correspondan a "EL ORGANISMO", en términos de los artículos 232 y 233 de "LA LEY" y 9° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el propio decreto, la legislatura local autorizó al Gobierno del Estado de Jalisco a otorgar la garantía solidaria a "EL ORGANISMO", que establece el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.3. En los términos de los artículos 2, fracción II, y 4 del código fiscal de la federación, las cuotas obrero patronales a su cargo son contribuciones federales (aportaciones de seguridad social), y en consecuencia reconoce que son créditos fiscales que tiene derecho a cobrar y percibir "EL INSTITUTO", por el aseguramiento de sus trabajadores, y que en su caso, los adeudos derivados de la aplicación de este convenio deberán ser pagados con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 232 y 233 de "LA LEY", en el numeral 120 de "EL REGLAMENTO" y en el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo estipulado en este convenio y demás disposiciones que resulten aplicables.

II.4. Solicita su incorporación al esquema de aseguramiento para los trabajadores del servicio de las administraciones públicas estatales y municipales, en virtud de no encontrarse comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

II.5. Ha presentado su solicitud expresa y por escrito a "EL INSTITUTO", para incorporar a sus trabajadores al esquema de aseguramiento señalado en la declaración que antecede.

II.6. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo 1267, colonia Americana, Código Postal 44160, Guadalajara, Jalisco.

III. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

III.1. El Estado de Jalisco es una entidad federativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

De conformidad con los artículos 36, 46 y 50, fracciones XVII, XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 1,2,3,5,19, fracciones 1,11,20,21 y 22 fracciones I, II, X, XX, XXIII, 23 fracciones I, II y XI, 31 fracciones V, XXXVI y 38 fracciones XVII, de la ley orgánica del poder ejecutivo del Estado de Jalisco, el ciudadano licenciado Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado, está facultado para suscribir el presente convenio, acreditando su personalidad con el bando solemne expedido por la LVIII legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 1° de marzo del 2007.

III.2. De acuerdo con la autorización de la legislatura local a través del decreto referido en la declaración II.2, se constituye en obligado solidario con "EL ORGANISMO" al pago de las cuotas obrero patronales que deriven de la aplicación de este convenio, aceptando, en caso de así requerirse, a solicitud de "EL INSTITUTO", que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere los créditos respectivos con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones que por ingresos federales le correspondan, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 233 de "LA LEY", cuando "EL ORGANISMO" deje de realizar el entero relativo.

III.3. Para efectos del presente convenio se señala como su domicilio el ubicado en calle Corona número 43 colonia Centro C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, las partes suscriben las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL ORGANISMO" se obliga a registrarse e inscribir a sus trabajadores en "EL INSTITUTO", dentro de los 30 treinta días posteriores a la firma de este convenio, iniciándose la prestación de los servicios institucionales a partir del día primero del mes calendario siguiente al de la inscripción.

Por lo que corresponde a la inscripción de nuevos trabajadores, ésta se efectuará por "EL ORGANISMO", dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes al inicio de la relación laboral, proporcionándose los servicios institucionales a partir de la fecha de inscripción.

SEGUNDA. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de "LA LEY", "EL ORGANISMO" será considerado como patrón en cuanto a las prestaciones que conviene con "EL INSTITUTO", obligándose a cumplir con lo dispuesto en "LA LEY", en sus reglamentos y en este convenio, así como facilitar la práctica de visitas domiciliarias por parte de "EL INSTITUTO", con el objeto de requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el propio ordenamiento, en términos del artículo 251, fracción XVIII, de "LA LEY".

TERCERA. "EL ORGANISMO" inscribirá, de acuerdo con "LA LEY", a sus trabajadores sujetos de este convenio, conforme al salario real que perciban, debidamente integrado, sin que sea inferior al salario mínimo general del área geográfica en que dichos sujetos presten sus servicios, así como a cumplir con todas las obligaciones que son a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en "LA LEY".

CUARTA. "EL ORGANISMO" está de acuerdo en que los trabajadores y sus beneficiarios legales previamente al aseguramiento, deberán llenar en forma individual y firmar personalmente el cuestionario médico que para tal efecto les será proporcionado por "EL INSTITUTO", en el cual asentarán todos y cada uno de los datos que ahí se requieren.

Tratándose de menores de edad o, en su caso, de incapacitados, el llenado y firma del cuestionario estará a cargo del asegurado.

QUINTA. Las partes están de acuerdo, en que no será sujeto de aseguramiento el solicitante que presente alguna de las enfermedades preexistentes establecidas en el artículo 82 de "EL REGLAMENTO".

SEXTA. Las partes están de acuerdo en que no se proporcionarán los servicios institucionales al asegurado o beneficiarios legales, durante los tiempos y por los

padecimientos y tratamientos que se establecen en el artículo 83 de "EL REGLAMENTO".

SÉPTIMA. Las partes están enteradas de que el aseguramiento en la incorporación voluntaria no cubre los padecimientos o tratamientos previstos en el artículo 84 de "EL REGLAMENTO".

OCTAVA. Las partes convienen en que ni al trabajador ni a sus beneficiarios les serán aplicables las disposiciones señaladas en las cláusulas Quinta y Sexta, siempre que hubieran estado asegurados en el régimen obligatorio o en el seguro de salud para la familia, durante las 52 cincuenta y dos semanas previas a la fecha de la baja o vencimiento del convenio relativo, y que soliciten su inscripción en la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, dentro de un plazo de 12 doce meses posteriores a partir de dicha baja o vencimiento.

NOVENA. "EL INSTITUTO" se obliga a suministrar a los sujetos de aplicación de este instrumento y a sus beneficiarios legales, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad, en los términos de "LA LEY".

La calidad de asegurado de los sujetos a que se refiere este convenio, sólo se perderá, si de acuerdo a "LA LEY" se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento.

DÉCIMA. Para los efectos del otorgamiento de las prestaciones a que se refiere la cláusula anterior, "EL INSTITUTO" asignará a los trabajadores asegurados y a sus beneficiarios legales la unidad médica correspondiente.

UNDÉCIMA. "EL ORGANISMO" y "EL INSTITUTO" expresamente convienen en que si la unidad médica de un trabajador no se encuentra en el lugar de su residencia, el traslado deberá hacerlo dicho trabajador por su cuenta y sin cargo para "EL INSTITUTO". Asimismo, "EL INSTITUTO" únicamente estará obligado a efectuar visitas médicas domiciliarias cuando el trabajador resida en el mismo lugar en donde se encuentra instalada dicha unidad.

Cuando las autoridades médicas de "EL INSTITUTO" determinen la necesidad de trasladar un enfermo de su unidad médica a otra localidad, dicho traslado será realizado por "EL INSTITUTO" o con cargo al mismo, en los términos del reglamento de servicios médicos.

DUODÉCIMA. "EL INSTITUTO" y "EI ORGANISMO" reconocen y aceptan que para todo cuanto se refiera al otorgamiento de prestaciones, pago y modificación de las cuotas por el aseguramiento, procedimientos de inscripción y cobro de cuotas obrero patronales, causas de baja de los asegurados, de suspensión de servicios, terminación del convenio, sanciones y estipulaciones específicas, estarán sujetos a "LA LEY".

DÉCIMA TERCERA. "EL ORGANISMO" se obliga a pagar las cuotas directamente a "EL INSTITUTO" en la forma y términos que éste determine, conforme a lo dispuesto en "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", así como en el presente instrumento.

Las cuotas serán determinadas con base en el salario real integrado del trabajador y aplicando sobre dicho salario las primas de financiamiento establecidas en "la ley" a cargo del patrón y del trabajador, correspondientes a los seguros que se indican en la cláusula Novena, incluyendo las señaladas en el artículo 25, segundo párrafo, de "LA LEY", y reduciendo la parte proporcional relativa a las prestaciones que se excluyen, en su caso.

Respecto al seguro de enfermedades y maternidad, se estará a lo dispuesto en los artículos 106 de "LA LEY" y Decimonoveno transitorio, del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995.

Por lo que se refiere al seguro de riesgos de trabajo, de la prima de financiamiento respectiva, se reducirá la parte proporcional relativa a las prestaciones en dinero que se excluyen, determinada por "EL INSTITUTO", para quedar en **0.7915%**.

El gobierno federal contribuirá conforme le corresponda a cada seguro, de acuerdo a lo dispuesto en "LA LEY".

DÉCIMA CUARTA. "EL ORGANISMO" determinará las cuotas obrero patronales y enterará su importe a "EL INSTITUTO", por mes natural vencido, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de "LA LEY" y 113 de "EL REGLAMENTO".

En términos del artículo 39 a de "LA LEY", "EL INSTITUTO", como apoyo, podrá entregar una propuesta de cédula de determinación, elaborada con los datos con que cuente de los movimientos afiliatorios comunicados en los términos de "LA LEY".

La propuesta a que se refiere el párrafo anterior podrá ser entregada por "EL INSTITUTO" en documento impreso, o bien, previa solicitud por escrito de "EL ORGANISMO", en medios magnéticos o electrónicos.

El hecho de que "EL ORGANISMO" no reciba la propuesta de cédula de determinación emitida por "EL INSTITUTO", no lo exime de cumplir con la obligación de determinar y enterar cuotas, ni lo libera de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones.

El pago de las cuotas obrero patronales, deberá realizarse en las entidades receptoras, mediante el programa informático autorizado por "EL INSTITUTO", debiendo entregar el medio magnético que contenga la cédula de determinación y recabando el comprobante de pago correspondiente, en términos de los artículos 39 de "LA LEY" y 120 de "EL REGLAMENTO".

Cuando "EL ORGANISMO" realice actos u omisiones, que impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales que establece el artículo 287 de "LA LEY", será sancionado con multa del cuarenta al cien por ciento del concepto omitido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 304 de "LA LEY".

Tratándose de las cédulas de liquidación emitidas por "EL INSTITUTO" por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de "LA LEY", "EL ORGANISMO" contará con un plazo de 15 quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, para efectuar el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 39 C, penúltimo párrafo, de "LA LEY".

Cuando no se enteren las cuotas dentro del plazo establecido en "LA LEY", "EL ORGANISMO", con base en el artículo 40 A de "LA LEY", cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieran exigibles, la actualización y los recargos correspondientes en los términos del código fiscal de la federación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

DÉCIMA QUINTA. En caso de que "EL ORGANISMO" no cubra directamente a "EL INSTITUTO" los créditos a su cargo por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de "LA LEY", en los plazos establecidos en dicho ordenamiento legal, con fundamento en los artículos 232 y 233 de "LA LEY", así como en el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios y de conformidad con la autorización del congreso local referida en la declaración 11.2, "EL ORGANISMO" acepta expresamente que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere a "EL INSTITUTO" el importe de dichos créditos fiscales, con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que correspondan al propio organismo, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEXTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con la autorización del congreso local referida en la declaración 11.2 de este convenio, se constituye en obligado solidario con "EL ORGANISMO", para garantizar el pago de los créditos fiscales relativos al aseguramiento de los trabajadores que "EL ORGANISMO" no efectúe en el plazo correspondiente. Para este efecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifiesta su conformidad en que el pago de los créditos mencionados sea efectuado con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que correspondan al propio gobierno estatal, en los términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, conforme al artículo 9°, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a inscribir el presente instrumento jurídico en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades y municipios.

"EL ORGANISMO" autoriza expresamente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para que recupere las cantidades afectadas con cargo al subsidio asignado a "EL ORGANISMO" en el presupuesto de egresos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA SÉPTIMA. para los efectos de las cláusulas décima quinta y décima sexta, "EL ORGANISMO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mediante el presente instrumento jurídico, autorizan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a retener y enterar el importe de los créditos fiscales establecidos en el artículo 287 de "LA LEY", cuando "EL INSTITUTO" lo solicite por escrito, por lo que en ningún caso se requerirá de la conformidad previa o expresa de "EL ORGANISMO" o de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA OCTAVA. "EL ORGANISMO" está conforme en que a los trabajadores sujetos a este convenio, así como a sus beneficiarios legales, podrá darse por terminado anticipadamente su aseguramiento, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", con independencia de las acciones legales que procedan, cuando incurran en alguno de los supuestos siguientes:

El asegurado o beneficiario permita o propicie el uso indebido del documento que compruebe tal calidad en este caso, el asegurado será solidariamente responsable de las consecuencias que genere el mal uso de dicho documento.

Si durante el primer año de vigencia del aseguramiento, se presenta alguna de las enfermedades señaladas como preexistentes y no hubiera sido declarada por el asegurado o beneficiario al momento de llenar el cuestionario médico, o por el asegurado en el caso del menor de edad o incapacitado, de conformidad a lo señalado en la cláusula Cuarta de este instrumento.

Los citados supuestos se convienen, sin perjuicio de que "EL INSTITUTO" realice el cobro del costo total por los servicios prestados, al asegurado, al sujeto obligado, o a la persona que sin derecho haya recibido la atención médica.

"EL INSTITUTO", en ningún caso, hará devolución total o parcial del pago realizado, por terminación anticipada del aseguramiento.

DÉCIMA NOVENA. Las partes convienen que el presente instrumento jurídico tendrá una vigencia al 23 de julio del 2018 y podrá darse por terminado por voluntad expresa de cualesquiera de ellas, debiéndose comunicar, previamente, por escrito con 60 sesenta días de anticipación, dicha determinación.

VIGÉSIMA. Para efectos de la cláusula anterior, serán causas de terminación de este convenio las siguientes:

A) La declaración expresa firmada por "EL ORGANISMO".

B) Dejar de pagar las cuotas obrero patronales causadas durante dos o más meses.

VIGÉSIMA PRIMERA. Respecto a la falta de pago de las cuotas obrero patronales a que se refiere el inciso b) de la cláusula anterior, se estará a lo siguiente:

a) En el supuesto de que, dentro del mes en que debió hacerse el pago de las cuotas, "EL ORGANISMO", directamente o por conducto de "EL GOBIERNO DEL

ESTADO" , o en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no entere las cuotas obrero patronales y accesorios adeudados, "EL INSTITUTO" suspenderá los servicios y concederá a partir de la fecha de suspensión, un plazo de 30 treinta días naturales para cubrir el adeudo, el cual deberá incluir las cuotas correspondientes al período transcurrido hasta la fecha de suspensión del servicio.

b) Si transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, "EL ORGANISMO", directamente o por conducto de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no entera los adeudos a su cargo, "EL INSTITUTO" procederá a dar de baja a los trabajadores, reservándose sus derechos para ejercer las acciones legales procedentes, a fin de obtener el pago de los adeudos respectivos, incluyendo los accesorios legales, las erogaciones y costos derivados del otorgamiento de prestaciones en especie que "EL INSTITUTO" hubiese realizado durante el período de omisión de pago.

Si "EL ORGANISMO" desea reinscribir a sus trabajadores y sus beneficiarios legales, será indispensable seguir todo el procedimiento establecido para este tipo de incorporaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En el supuesto de que durante la vigencia de este convenio se expida alguna ley o decreto del ejecutivo federal, que se oponga o modifique cualesquiera de las cláusulas de este instrumento, éste se tendrá por modificado en lo conducente en los términos de la misma y quedará sin efecto el propio convenio, cuando alguna de las disposiciones legales expedidas considere a los trabajadores como sujetos del régimen obligatorio del seguro social.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes reconocen y aceptan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a cumplir todas y cada una de las obligaciones a su cargo en cualquier tiempo y lugar, en la forma y términos especificados.

VIGÉSIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente convenio se firma por septuplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil _____, quedando un ejemplar en poder de "EL ORGANISMO", otro en el de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL ORGANISMO"

LIC. BENITO GERARDO CARRANCO ORTIZ
DELEGADO ESTATAL EN JALISCO

ING. SALVADOR DELGADO SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

POR LA SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LIC. ROBERTO LÓPEZ LARA

POR LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

LIC. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

POR LA SECRETARÍA GENERAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS

L.E MARTÍN J. GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ

Las presentes hojas de firmas corresponden al convenio de regularización de los trabajadores, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, y el Organismo Público Municipal denominado Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara, el día ___ de _____ de 20___, concurriendo al mismo, con calidad de aval del mismo el Gobierno del Estado de Jalisco.

Tercero. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General, Síndico Municipal, todos de este Ayuntamiento y Directores Generales de los Institutos de la Mujer y de la Vivienda, a signar los Convenios de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los trabajadores al servicio de los mencionados institutos, señalados en los puntos de decreto Primero y Segundo, así como toda la documentación inherente para cumplimentar el presente decreto.

Cuarto. Comuníquese el contenido de este decreto al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a través de su titular, el Gobernador Constitucional licenciado Emilio González Márquez, en el domicilio legal que se señala y que se encuentra establecido en el bien inmueble ubicado con el número 43 de la calle Corona, colonia Centro del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Quinto. Comuníquese el contenido de este decreto al Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, a través de su Delegado en Jalisco, el licenciado Benito Gerardo Carranco Ortiz, en el domicilio legal que se señala y que se encuentra establecido en la Avenida Belisario Domínguez número 1000, en el Sector Libertad del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Sexto. Comuníquese el contenido del punto Primero de este decreto al Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, a través de su Directora General la maestra Blanca Lugo Ruvalcaba, en el domicilio legal que se señala y que se encuentra establecido en la calle Mitla marcado con el número 386, colonia Monumental, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Séptimo. Comuníquese el contenido del punto Segundo de este decreto al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara, a través de su Director General el ingeniero Salvador Delgado Sánchez, en el domicilio legal que se señala y que se encuentra establecido en la Avenida Hidalgo número 1267, colonia Americana, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente decreto Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 25 de enero de 2012, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

**FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL**